

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS DEPORTIVOS, Y DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

La presente exacción se establece por la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos deportivos, y de Escuelas deportivas municipales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Será Objeto de las presentes tarifas la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos deportivos y de Escuelas deportivas municipal que se organicen por el Ayuntamiento del Valle de Egüés o por los Clubes deportivos que mantengan un convenio con el mismo.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que soliciten ser matriculados como alumnos de Cursos deportivos, y de Escuelas deportivas municipales.

El abono del importe de la tarifa se realizará durante el periodo de inscripción; periodo en el que se aportará la documentación que en su caso se requiera para tal inscripción.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS:

A.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Se aplicará la Normativa de Escuelas Deportivas municipales y Cursos deportivos del Ayuntamiento del valle de Egüés en cada momento vigente.

Los porcentajes de las tarifas respecto a la tarifa general no serán acumulativos aplicándose únicamente uno de ellos.

B.- CUADRO DE TARIFAS.

B.1 Tarifa General

Escuelas deportivas

	Triatlón	Golf	Tiro con arco	Rítmica	baloncesto	Fútbol	Futbito	Judo	Taekwondo	Atletismo	Balónmano
TASA EMPADRONADO 2016	106	137	116	101	135	123	117	107	129	117	117
TASA NO EMPADRONADO 2016	144	241	172	141	220	191	150	170	173	150	150

Actividades deportivas

	gimnasia mantegues	Yoga Egüés	Gimnasia dependientes
TASA EMPADRONADO 2015	108	67	30 €
TASA NO EMPADRONADO 2015	155	90	62 €

B.2.-TARIFAS BONIFICADAS

B. 2.1 Empadronados

Familias de 1 miembro	Familias de 2 miembros	Familias de 3 miembros	Familias de 4 miembros
Renta computable menor de 8000€	Renta computable menor de 11000€	Renta computable menor de 15000€	Renta computable menor de 20000€
25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B. 2.2 Empadronados mayores de 65 años

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.3 Empadronados perceptores y beneficiarios de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.4 Empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.5 Empadronados pertenecientes a familia numerosa

RPC 6.000 euros a 7.500 euros	RPC 5.000 euros y 5.999 euros	RPC menor de 5.000 euros
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

C.- DOCUMENTACIÓN

A efectos de aplicación de las anteriores tarifas se entenderá para el cálculo de los tramos de RPC que la base imponible es el resultado de la suma de las casillas: 507, 529, 8810, 8808 menos casilla 708 del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior de la entrada en vigor de la tasa en la Comunidad Foral de Navarra o las casillas equivalentes en el resto del Estado. Este importe será dividido entre los miembros de la unidad familiar.

Si alguna de las personas que conforman la unidad familiar tiene calificación de minusvalía igual o superior al 33% se computará como un miembro más para la determinación del RPC .

En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
El pagador de pensiones compensatorias podrá reducirla de la base imponible.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en los apartados B.2.1, B.2.2, B.2.3, B.2.4, B.2.5 los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos que acreditarán documentalmente:

A efectos de esta ordenanza tendrán consideración de empadronados los menores cuando como consecuencia de separación o divorcio alguno de los padres esté empadronado en el Valle de Egüés. Tal circunstancia deberá acreditarse mediante medidas definitivas de hijo no matrimonial o con la sentencia de separación y divorcio.

C1.-Para la cuota B.2.1 Empadronados con renta per capita menor de 5000 €

- Instancia general municipal.
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

C.2.-Para la cuota B.2.2 Empadronados mayores de 65 años

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada

C.3.- Para la cuota B.2.3 Empadronados perceptores y beneficiarios de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente o en su defecto documento acreditativo de los ingresos percibidos ese año.
- Documentación expedida por organismo oficial correspondiente acreditativa de ser beneficiario .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada

C.4.- Para la cuota B.2.4 Empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
- Certificado oficial vigente para el año de la solicitud expedido por organismo correspondiente que acredite el grado de discapacidad.

C.5.- Para la cuota B.2.5 Empadronados pertenecientes a familia numerosa

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no

obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
-Tarjeta de familia numerosa de gobierno de Navarra vigente.

D.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Para ser beneficiario de las tarifas B.2.1, B.2.2, B.2.3, B.2.4, B.2.5 la documentación se presentará durante el periodo de inscripción y pago publicitado para cada una de las actividades y cursos o con anterioridad a la fecha de inscripción desde la entrada en vigor de la presente ordenanza. Las solicitudes de bonificación presentadas fuera del señalado plazo sólo se beneficiarán de las bonificaciones previstas en la ordenanza municipal con efectos desde la fecha de la solicitud.

La documentación pertinente será entregada en el Registro Municipal General situado en el Ayuntamiento del Valle de Egüés C/ Garajonay 1 31621. Sarriguren

ARTÍCULO 5.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.-Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de obligaciones que se establecen en esta ordenanza cuando no estén calificados como infracciones graves.

2.-Constituyen infracciones graves:

-Dejar de ingresar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la totalidad o parte de la tarifa.

-Disfrutar u obtener indebidamente exenciones , tarifas diferentes a las que corresponde o devoluciones indebidas.

-Las infracciones se sancionarán en la siguiente forma:

Las leves, con multa desde 60 hasta 150 euros

Las graves, con multa desde 151 hasta 600.

El procedimiento sancionador a aplicar será el establecido en el art. 32 de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.